REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1738
RADICADO:	050013110004-2020-00159-00
PROCESO:	EJECUCIÓN – CONDENA IMPUESTA EN SENTENCIA
DEMANDANTE:	BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA CC 70.118.288
DEMANDADA:	MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA CC 43.037.309
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Del escrito presentado por la apoderada de la parte demandada abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, mediante el cual solicita copia del expediente, el despacho accederá a ello, disponiendo la remisión del proceso al correo: lfannygarciaruiz@gmail.com.

Del escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, mediante el cual solicita la entrega del inmueble que se encuentra en poder del señor BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA, del cual manifiesta que le corresponde a la señora MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA dentro de la partición realizada en el proceso con radicado 2015-01339, se le indica a la misma que dicha solicitud no es de recibo en el presente proceso, debiendo realizarla dentro del antes citado con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 308 del C.G.P., evento en el cual será analizada por el despacho y se le impartirá el trámite que corresponda.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no puede darse trámite a escritos anteriores al auto que adicionó el mandamiento de pago, pues a partir de allí se emitió una nueva orden de pago a la demandada y comenzaron a correr los términos de traslado, y como consecuencia de esta última orden emitida la parte demandada realizó el pago de lo debido en los términos ordenados, y al evidenciar entonces el despacho el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Una vez constatada la información suministrada por la parte demanda, es decir, revisada la cuenta del despacho del Banco Agrario de Colombia, se pudo establecer que por cuenta del presente proceso obra la suma de $32.950.000 depositada por la

demandada a favor del demandante, señor BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA, con los cuales se cumple en su totalidad lo ordenado en el mandamiento de pago, es decir, el capital más los intereses adeudados hasta la fecha del pago de la obligación, realizado dentro de los 5 días hábiles después de emitida la orden de pago, se advierte que se cumplen los requisitos para dar por terminado el proceso conforme al artículo 431 del C.G.P. que reza en lo pertinente:

> <<*ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. (…)*>>

Así las cosas, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo disponen los artículos 431 y 461 del Código General del Proceso, sin haber lugar a condena en costas pues para el efecto rige el artículo 431 del C.G.P. por haberse realizado el pago dentro del término señalado; y en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se dispondrá la entrega de dicha suma de dinero al demandante, señor BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA.
Para el cobro de los títulos judiciales, deberá allegar un día martes la solicitud al correo electrónico del despacho, indicando el radicado y anexando copia de su cédula de ciudadanía, y una vez autorizados podrá cobrarlos en el Banco Agrario sólo con la presentación de su cédula de ciudadanía original.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido, mediante apoderada judicial, por el señor BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA contra la señora MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA, por pago total de la obligación, tal como lo disponen los artículos 431 y 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la entrega al demandante, señor BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA, de los títulos judiciales por valor de $32.950.000, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: SE ORDENA remitir a la abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, copia del expediente, lo cual se hará por parte de la secretaría remitiéndolo al correo: lfannygarciaruiz@gmail.com

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba3dbbb3cdbae3b3309036046fc7369e891d1601909257bc8c3f78e0915f915b
Documento generado en 17/11/2021 01:50:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica